



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00494-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA NIT. No. 890.903.938-8
DEMANDADO: REBECA DEL CARMEN MOLINARES SALCEDO C.C. No. 22.453.778

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita corrección de la fecha de suscripción de uno de los títulos valores. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024.)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 23 de Enero del hogaoño, donde la apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., solicita se corrija la fecha de suscripción del segundo Título Valor pagare, ya que anoto “23 de noviembre de 2012”, siendo lo correcto 23 de noviembre de 2022.

Pues bien, ante esta particularidad, el despacho debe precisar que el error emerge al momento de realizar la redacción en el mandamiento de pago, situación que conlleva a este sede judicial en atender dicha petición bajo las orientaciones procesales para el caso en comento.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente Corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir la fecha del PAGARE suscrito en Noviembre 13 de 2022, toda vez que el documento que lo vincula con el extremo ejecutante, se firmó en la referida fecha, conforme al artículo 286 del C.P.C.

En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

PRIMERO: Corregir el mandamiento de pago, emitido en de fecha Octubre Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023), únicamente expresando la fecha correcta de suscripción del título valor **PAGARÉ DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022**, tal como se explicó en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto que libro mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, Enero 29 de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 007
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ